

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

101
Fecha de Clasificación: 30 de Junio de 2016.

Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

Reservado: 1 A 28 PAG.

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, al día treinta de Junio de dos mil dieciséis, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada al [REDACTED]

[REDACTED] con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la letra dice

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria [REDACTED] de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] la cual tuvo por desahogar diversos objetos, los cuales se encuentran descritos en la orden de inspección descrita en líneas anteriores.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

adsritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [REDACTED] de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, a lo cual dicho término transcurrió del tres al diez de febrero del presente año.

CUARTO.- Que mediante escritos fechados los días diez y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y anexos recibidos en la oficialía de partes de esta Delegación Federal los mismos días, compareció ante esta autoridad el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento denominado [REDACTED] realizando una serie de manifestaciones y exhibiendo diversas pruebas en relación a la visita de inspección realizada por personal adscrito a esta Delegación Federal el día dos de febrero del presente año. Dichos escritos fueron acordados por esta autoridad en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, el [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] fue notificado mediante cédula de notificación personal del contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [Redacted] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número [Redacted] de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el incumplimiento a lo establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

SEXO.- Que mediante acuerdo de comparecencia número [Redacted] de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, compareció el C. [Redacted] [Redacted] en su carácter de propietario del establecimiento denominado [Redacted] [Redacted] a través del cual realizó una serie de argumento y exhibió los medios de prueba que consideró pertinentes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Seguidamente en dicho acuerdo, esta autoridad tuvo por fenecido el término concedido para manifestar lo que a su derecho le convenía y aportará las pruebas que considerara pertinentes, ya que dicho término transcurrió del veintidós de abril al doce de mayo de dos mil dieciséis. Así como también ordenó realizar visita de verificación de las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número [REDACTED] en el cual el Subdelegado de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes a la orden de verificación número [REDACTED] de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, y acta de verificación número [REDACTED] de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

De la misma forma en el citado acuerdo, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que tal término transcurrió del veintidós al veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, sin que manifestará nada al respecto.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído

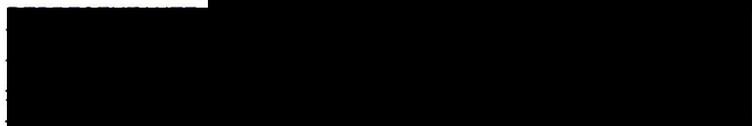
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN:



descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO QUE

I.- El suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones así como las medidas correctivas que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, o las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; lo anterior de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción V y VI, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VIII, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, y 107 de la Ley General para la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

“ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas."

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, se está ante un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones III, IV, V, VII, VII y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; 1, fracciones V, X y XIII, 5 fracción XL, 7 fracción VIII y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por tanto, el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

II.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección [REDACTED]

[REDACTED] Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

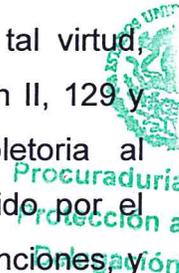
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

III- Que del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, se desprende que dicha visita de inspección fue llevada a cabo por inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.



IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) **Su formación está encomendada en la ley.**

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED].

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: **“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: [REDACTED]

. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis.

Del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental imputables al [REDACTED]

[REDACTED] debido a que está incurriendo en faltas a la legislación en materia de residuos peligrosos, por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas por el [REDACTED]

[REDACTED] las cuales se describen a continuación:

La diligencia se entendió con el C. [REDACTED] quien manifestó estar en su carácter de propietario de la empresa denominada [REDACTED] acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial para votar folio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

[REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral. Seguidamente una vez que los inspectores actuantes le hicieron del conocimiento a la persona que los atendía el objeto de la multicitada orden de inspección, estos le solicitaron al "visitado" asignará a sus testigos de asistencia, a lo cual el "visitado" designo a una persona como testigo de asistencia, debido que solo cuenta con un trabajador dentro de su establecimiento, el cual respondió al nombre de C. [REDACTED] seguidamente los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"...Durante la visita de inspección se realiza recorrido dentro de las instalaciones de la empresa, la cual tiene como actividad principal mecánica en general, contando para ello con área de recepción y taller mecánico, generando de dichas actividades residuos peligrosos tales como: gasolina y aceite lubricante usado, Envases que contiene remanente de materiales peligrosos, envases de aerosol, filtros usados, estopas y cartón impregnados con hidrocarburos".

Hecho lo anterior, los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto número 1 de la orden de inspección número [REDACTED] consistente en verificar "...si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos Peligrosos biológico – infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

2000, Protección ambiental – Bifenilos policlorados (BPC’s)- Especificaciones de manejo...”, para lo cual los inspectores actuantes asentaron en el acta de inspección lo siguiente:

“La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se indican”:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc).
Taller mecánico	Aceite lubricante usado	100 Lts	240 litros	El visitado manifiesta que genera mensualmente 20 litros de aceite lubricante usado.

La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 35, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que a continuación se indican:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc).
Taller Mecánico	Solidos impregnados con hidrocarburos (cartón y estopas)	No se pudo determinar la cantidad	---	El visitado establece que desconoce el dato.
Taller Mecánico	Envases que contienen remanente de materiales peligrosos	10 piezas	---	El visitado establece que desconoce el dato.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Taller Mecánico	Filtros impregnados con hidrocarburos	60 piezas	60 piezas	El visitado manifiesta que genera mensualmente 5 piezas de filtros usados
Taller Mecánico	Envases de aerosoles	1 tambor de plástico de 20 litros de capacidad lleno	---	El visitado establece que desconoce el dato.

La empresa si genera residuos peligrosos previstos la N [REDACTED] que establece las características el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, mismos que a continuación se indican:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc).
Taller Mecánico	Gasolina sucia	20 litros	84 litros	El visitado manifiesta que genera mensualmente 20 litros.

Al verificar el objeto número 2 de la orden de inspección antes descrita, consistente en verificar " Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"A dicho del visitado, no se ha requerido de realizar el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de mismo, toda vez que, dichos residuos se manejan como residuos peligrosos como son los siguientes: gasolina y aceite lubricante usado, Envases que contiene remanente de materiales peligrosos, envases de aerosol, filtros

109

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

[Redacted]

usados, estopas y cartón impregnados con hidrocarburos y gasolina sucia”.

Seguidamente al desahogar el objeto 3 de la respectiva orden de inspección, consistente en verificar “...Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final...” los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“El visitado manifiesta que no se genera o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final”

Posteriormente al desahogar el objeto 4 de la orden multicitada, consistente en verificar “...Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales...”, a lo cual los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo el vistingado exhibe original de la cosntancia de recepción del trámite Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos epoigrosos, modalidad general emitido por la delegación de la SEMARNAT en Chiapas, con fecha 223 de febrero de 2004, donde manifestó genera los siguientes residuos peligrososM

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No. DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

RPNE1.1/03, gasolina contaminada y Solidos de mantenimeinto automotriz”.

Así mismo exhibe original de la constancia de recepción para el trámite de Resigro cmo generador de residuiso peligrosos Modaldiad B registro para auto determinar la categoría de generaición de residuos peligrosos [REDACTED] DE FECHA 31 DE MARZO DE 2010, EMITIDO POR LA Delegación de la SEMARNAT en Chiapas.

Así mismo exhibe original del acuse con sello de recibido por la SEMARNAT de fecha 31 de marzo de 2010 del formato [REDACTED] REGISTRO PARA AUTODETERMINAR LA CATEGORIA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS, donde manifeist que genera los siquietnes residuos peligrosos; Aceite Lubricante, Filtros Sucios y Estopa imepanda de aciete, quedadno registro como empers Mmico generador de residuos peligrosos. Se anexa copias simples tomadas de su origna a la presente acta”.

Al desahogar el objeto 5 de la orden de inspección mencionada, consistente en verificar “...Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Auto categorización como generador de residuos peligrosos...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Exhibe original de la constancia de recepción para el trámite de Registro como generador de residuos peligrosos Modalidad B registro para auto determinar la categoría de generación de residuos peligrosos [REDACTED] de fecha 31 de marzo de 2010, emitido por la Delegación de la SEMARNAT en Chiapas. Así mismo exhibe original del acuse con sello de recibido por la SEMARNAT de fecha 31 de marzo de 2010 del formato [REDACTED] REGISTRO PARA AUTODETERMINAR LA CATEGORIA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS, donde

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

110



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

manifiesta que genera los siguientes residuos peligrosos; Aceite Lubricante, Filtros Sucios y Estopa Impregnada de aceite, quedando registrado como empresa Micro generador de residuos peligrosos”.

Al desahogar el objeto número 6 de la orden de inspección multicitada, consistente en “...Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo, se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa donde se observa que cuenta con área de almacén temporal de residuos peligrosos, de acuerdo al Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado a que se encuentra auto categorizado como microgenerador. El cual cuenta con muro de contención, fosa de retención, canaletas, señalamientos alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos y piso de concreto.

Es importante señalar, que dentro del área de almacén temporal de residuospeligrosos los filtros usados se encuentran sobre el piso de dicha área sin envasar, provocando que el aceite este disperso dentro del área.

Con relación al inventario de residuos estos fueron desahogados en el numeral 1 de la presente acta de inspección”.

Seguidamente al desahogar el objeto número 7 de la multicitada orden de inspección,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

consistente en "... Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"De acuerdo con lo manifestado por el visitado, donde señala los residuos peligrosos generados en sus instalaciones son dispuestos cada seis meses, de lo anterior el visitado no exhibe documentación que avale su dicho".

Con respecto al desahogo del objeto número 8 de la orden de inspección señalada, consistente en "...Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Durante la visita la inspección se constató que no identifica, clasifica, etiqueta y envasa las estopas y cartón impregnados con hidrocarburos, envases de aerosol y Envases que contiene remanente de materiales peligrosos.

Así mismo si identifica, clasifica, etiqueta y envasa los residuos peligrosos como son Aceite lubricante usado y gasolina sucia.

No omitimos manifestar que los filtros automotrices usados no son envasados dentro de su contenedor".

En lo tocante al objeto número 9 de la orden de inspección multicitada, consistente en "Si

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual", a lo que los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

"...Acto continuo se le requirió al visitado exhibiera al momento de la presente visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presenta a la SEMARNAT. Manifestando el visitado que al momento de la presente no cuenta con dicho requerimiento. Toda vez que exhibe original de la constancia de recepción para el trámite de Registro como generador de residuos peligrosos Modalidad B registro para auto determinar la categoría de generación de residuos peligrosos [REDACTED] de fecha 31 de marzo de 2010, emitido por la Delegación de la SEMARNAT en Chiapas. Así mismo exhibe original del acuse con sello de recibido por la SEMARNAT de fecha 31 de marzo de 2010 del formato S [REDACTED], REGISTRO PARA AUTODETERMINAR LA CATEGORIA DE GENERACIÓN DE RESIDIUOS, donde manifiesta que genera los siguientes residuos peligrosos; Aceite Lubricante, Filtros Sucios y Estopa impregnada con aceite, quedando registrado como empresa Micro generador de residuos peligrosos".

Con respecto al objeto número 10 de la orden de inspección, consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Durante la visita de inspección, se constató que el visitado si realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad”.

En lo tocante al objeto número 11 de la multicitada orden de inspección consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos”, al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requiere al visitado exhiba la Bitácora de generación de residuos peligrosos (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2015 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó no contar con dicha bitácora al momento de la presente visita de inspección. Toda vez que exhibe original de la constancia de recepción para el trámite de Registro como generador de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017-B, de fecha 31 de marzo de 2010, emitido por la Delegación de la SEMARNAT en Chiapas. Asi mismo exhibe original del acuse con sello de recibió por la SEMARNAT de fecha 31 de marzo de 2010 del formato SEMARNAT-07-017-B, REGISTRO PARA AUTODETERMINAR LA CATEGORIA DE GENERACION DE RESIDUOS, donde manifiesta que genera los siguientes residuos peligrosos; Aceite Lubricante, Filtros Sucios y Estopa Impregnada de aceite, quedando registro como empresa Micro generador de residuos peligrosos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Con respecto a la irregularidad descrita en el objeto número 12 de la orden de inspección señalada en párrafos anteriores, consistente en *"Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría"*, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Durante la visita de inspección el visitado manifiesta que aceite lubricante usado, Envases que contiene remanente de materiales peligrosos, envases de aerosol, filtros usados y estopas impregnados con hidrocarburos, es recolectado, transportado y acopiado por la empresa Grupo Suvemo, S.A de C.V., con número de autorización ante la SEMARNAT no. 07-I-15D-10 y 07-027-AT-RP-019-D-2009, acreditándolo con originales de manifiestos de entrega, transporte y recepción exhibidos al momento de la presente visita".

En cuanto al objeto número 13 de la orden de inspección, consistente en *"Si la empresa sujeta a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT"*, al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

“Acto continuo se le requiere al visitado exhiba originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2015 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado exhibe originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligroso del ejercicio 2015, conforme a la siguiente tabla:

No. Manifiesto	Fecha Embarque	de	Nombre Residuo	de	Cantidad	Unidad de medida	Observación
0005	05/05/2015		Aceite Lubricante gastado		200	Litros	Original con firma del destinatario
0006	05/05/2015		Envases y Tambos vacíos usados en el manejo de materiales y R.P.		1	Kgs	Original con firma del destinatario
0007	05/05/2015		Estopas Impregnadas		1	Kgs	Original con firma del destinatario
0008	05/05/2015		Filtros Automotriz Usados impregnados de aceite		10	Kg	Original con firma del destinatario

Se anexan copias simples tomadas de sus originales.

Con respecto al objeto número 14 de la orden de inspección, consistente en “Durante la visita de inspección, se realizara la confrontación de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácora y cédula de operación anual presentados por el visitado”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Durante la visita de inspección no se pudo desahogar el presente requerimiento, debido a que el visitado no exhibió bitácora y cédula de operación anual”.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPÁ/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Y por último con respecto de objeto número 15 de la orden de inspección multicitada, consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con seguro ambiental , conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos", al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

"Acto continuo se le requiere al visitado si cuenta con seguro ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, manifestando no contar con dicho requerimiento, toda vez que exhibe original de la constancia de recepción para el trámite de Registro como generador de residuos peligrosos Modalidad B registro para auto determinar la categoría de generación de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017-B, de fecha 31 de marzo de 2010, emitido por la Delegación de la SEMARNAT en Chiapas. Así mismo exhibe original del acuse con sello de recibido por la SEMARNAT de fecha 31 de marzo de 2010 del formato SEMARNAT-07-017-B, REGISTRO PARA AUTODETERMINAR LA CATEGORIA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS, donde manifiesta que genera a los siguientes residuos peligrosos: Aceite Lubricante, Filtros Sucios y Estopas Impregnada de aceite, quedando registrado como empresa Micro generador de residuos peligrosos".

Una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los inspectores federales actuantes, y el inspeccionado.

VI.- Que del análisis y valoración del acta de inspección [REDACTED] e fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad determinó procedente con fundamento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y de los cuales no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

- a).- Al momento de la visita de inspección no contaba con Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en : Gasolina, Envases que contienen remanente de materiales peligrosos, envases de aerosol, y cartón impregnados con hidrocarburos, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.



Federal
Ambiente
Chiapas.

b).- Al momento de la visita de inspección no realizaba el almacenamiento de los residuos peligrosos consistentes en: estopas y cartón impregnados con hidrocarburos, envases de aerosol, envases que contiene remanente de materiales peligrosos y filtros automotrices usados; en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, contraviniendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII.- Derivado a las irregularidades que esta autoridad le señaló al

[Redacted text block]

en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en el citado acuerdo solo que en el apartado **TERCERO**, se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas que se transcriben a la letra:

Procuraduría
Protección
Delegación

MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN

1.- Deberá realizar la limpieza de dos áreas de suelo natural contaminado con hidrocarburos conforme a lo siguiente; la primera de aproximadamente 2 metros de ancho por dos metros de largo de suelo natural contaminado con aceite lubricante usado y la segunda de un metro de ancho por tres metros de largo de suelo natural impregnado con diésel, ambas áreas cubiertas con arena. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de día hábil siguiente en que surta efecto la legal notificación personal del presente acuerdo de inicio de procedimiento administrativo.

Así también deberá dar destino final adecuado a la tierra contaminada que se haya producido de tal derrame, a través de empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo exhibir a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que acredite el envío a disposición final.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Asimismo deberá presentar en esta Delegación Federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, la documentación que acredite el debido cumplimiento dichas medidas.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado, esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.- Deberá realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos consistentes en: estopas y cartón impregnados con hidrocarburos, envases de aerosol, envases que contiene remanente de materiales peligrosos y filtros automotrices usados; en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

VIII.- Que mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de esta Delegación Federal los días diez y veintinueve de febrero y veintiséis de abril del año en curso, compareció ante esta autoridad el C. [REDACTED] carácter de propietario del establecimiento denominado [REDACTED] manifestando una serie de argumentos en su defensa y exhibiendo las pruebas que consideró pertinentes, de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichos escritos se tienen por reproducido en la presente resolución administrativa como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IX.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, **que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve**, por lo tanto se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría
de Protección
al Ambiente
Delegación

1.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en *“Al momento de la visita de inspección no contaba con Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en : Gasolina, Envases que contienen remanente de materiales peligrosos, envases de aerosol, y cartón impregnados con hidrocarburos, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente”*.

Al respecto el sujeto a procedimiento exhibió a través del escrito de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, copia fotostáticas cotejada con el original de la constancia de recepción de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, en el cual en el apartado de observaciones se advierte lo siguiente: **MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

GENERADORES POR ACTUALIZACIÓN DE GENERACIÓN DE RESIDUOS, GASOLINA SUCIA, BOTES DE AEROSOL, CARTÓN Y BOTES IMPREGNADO DE ACEITE.

Copia fotostática cotejada con el original de la constancia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, y copia fotostática cotejada con el original del formato [REDACTED]

[REDACTED] del Registro para Autodeterminar la categoría de generación de residuos en el cual se puede observar sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, en el cual se advierte que se describieron los siguientes residuos: *aceite lubricante, gasolina sucia, filtros automotrices usados, estopas impregnadas de aceite, envases de aerosoles, cartón impregnado de aceite, y botes impregnados de aceite;* registrando con ello la categoría que resulta ser, que para el caso es la de microgenerador. Ahora bien, cabe mencionar que de lo plasmado en los formatos de Modificación y Registro como Generador de Residuos Peligrosos, se puede observar que dicho trámite se realizó ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas, el día **diez de febrero de dos mil dieciséis**, lo que se puede establecer que dicha registro se realizó posteriormente a la visita de inspección la cual fue realizada el día dos de febrero de dos mil dieciséis.

Ahora bien, es preciso mencionar que la citada irregularidad, derivó de lo asentado por los inspectores actuantes en el acta de inspección número [REDACTED] e fecha dos de febrero del presente año, al advertir que al momento de requerirle al visitado el registro como generador de residuos peligrosos, el visitado exhibió lo siguiente: *"...Acto continuo el visitado exhibe original de la constancia de recepción del trámite Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, modalidad general emitido por la delegación de la SEMARNAT en Chiapas, con fecha 223 de febrero de 2004, donde manifestó generar los siguientes residuos peligrosos; [REDACTED] gasolina contaminada y*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Solidos de mantenimiento automotriz.

Así mismo exhibe original de la constancia de recepción para el trámite de Registro como generador de residuos peligrosos Modalidad B registro para auto determinar la categoría de generación de residuos peligrosos S [REDACTED] de fecha 31 de marzo de 2010, emitido por la Delegación de la SEMARNAT en Chiapas. Así mismo exhibe original del acuse con sello de recibido por la SEMARNAT de fecha 31 de marzo de 2010 del formato [REDACTED] REGISTRO PARA AUTODETERMINAR LA CATEGORIA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS, donde manifiesta que genera los siguientes residuos peligrosos; Aceite Lubricante, Filtros Sucios y Estopa Impregnada de aceite, quedando registrado como empresa Micro generador de residuos peligrosos”.

Sin embargo, de los residuos peligrosos generados en el establecimiento se advirtió que se generan los residuos consistentes en gasolina y aceite lubricante usado, envases que contienen remanente de materiales peligrosos, envases de aerosol, filtros usados, estopas y cartón impregnados con hidrocarburos; por lo que, ante tal situación se constató que en su registro de generador de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección no contemplaba los residuos peligrosos consistentes en envases que contienen remanente de materiales peligrosos, envases de aerosol y cartón impregnado con hidrocarburos.

Por lo que, al señalarse tal omisión como irregularidad en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el sujeto a procedimiento realizó posteriormente a la visita de inspección, los trámites ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación Chiapas), para registrarse como generador de residuos peligrosos, y ello se demuestra con la documental

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

que el sujeto a procedimiento exhibió a través del escrito de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, copia fotostáticas cotejada con el original de la constancia de recepción de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, en el cual en el apartado de observaciones se advierte lo siguiente: *MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES POR ACTUALIZACIÓN DE GENERACIÓN DE RESIDUOS, GASOLINA SUCIA, BOTES DE AEROSOLES, CARTÓN Y BOTES IMPREGNADO DE ACEITE.* Copia fotostática cotejada con el original de la constancia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, y copia fotostática cotejada con el original del formato [REDACTED] del Registro para Autodeterminar la categoría de generación de residuos en el cual se puede observar sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, en el cual se advierte que se describieron los siguientes residuos: *aceite lubricante, gasolina sucia, filtros automotrices usados, estopas impregnadas de aceite, envases de aerosoles, cartón impregnado de aceite, y botes impregnados de aceite.*

Ante tal circunstancia, se puede determinar entonces que el establecimiento denominado [REDACTED] a través de su propietario el C. [REDACTED] si bien, al momento de la visita de inspección se encontraba operando incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la citada ley, que para mayor abundamiento se transcriben en la presente resolución:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.



Procuraduría
Protección al
Ambiente
Delegación

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

118



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: P/PA/14.2/2C.27.170004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

- b) Nombre del representante legal, en su caso;
- c) Fecha de inicio de operaciones;
- d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
- g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro.

FEDERACION
Ambiente
Chiapas.

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Dicho incumplimiento fue corregido, ya que el sujeto a procedimiento posteriormente a la visita de inspección realizó las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso, **subsana** así la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en ***“Al momento de la visita de inspección no contaba con Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en : Gasolina, Envases que contienen remanente de materiales peligrosos, envases de aerosol, y cartón impregnados con hidrocarburos”***, sin embargo, aunque actualmente el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] haya subsanado el incumplimiento a lo establecido en los preceptos legales 43 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, no se debe dejar de observar que el sujeto a procedimiento al momento de la visita de inspección se encontraba incumpliendo dichos preceptos, y con ello cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, si bien, tal irregularidad ha sido corregida, ello no implica que dicha infracción a la normatividad ambiental aplicable deje de ser sancionada, por lo que, ante tal situación esta autoridad determina procedente imponer al establecimiento denominado [REDACTED] propiedad del C. [REDACTED] las sanciones administrativas que a derecho corresponda, esto a fin de que no vuelva a incurrir en omisión a los preceptos legales 43 y 47 de la Ley General

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, y que con ello vuelva cometer la infracción establecida en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en *"Al momento de la visita de inspección no realizaba el almacenamiento de los residuos peligrosos consistentes en: estopas y cartón impregnados con hidrocarburos, envases de aerosol, envases que contiene remanente de materiales peligrosos y filtros automotrices usados; en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, contraviniendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos"*.

El sujeto a procedimiento a través de su escrito de fecha veintiséis de abril del presente año, manifestó lo que a continuación se inserta a la letra:

"...El manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, se realizó de la siguiente forma: Se identificaron y clasificaron los residuos peligrosos, después fueron envasados en tambos metálicos herméticos, rotulados adecuadamente, estos contendrán bolsas de polietileno de buen calibre como medida de prevención para evitar cualquier derrame, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

serán utilizadas etiquetadas con los siguientes datos: Nombre del generador, nombre del residuo peligroso, su característica de peligrosidad, la fecha de Ingreso y salida del almacén temporal y el nombre de la Empresa Transportista. Se pondrá otro contenedor para almacenar los envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos y envases de aerosoles y se tendrán un buen manejo con los filtros automotrices impregnados de aceite evitando que queden en el piso. Los misceláneos como el cartón impregnado de aceite y estopas impregnadas de aceite por su compatibilidad serán almacenados en un mismo contenedor tomando como referencia la [REDACTED] que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerado como peligrosos, todo esto en cumplimiento de los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el artículo 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”.

Para robustecer lo manifestado el sujeto a procedimiento anexó a su escrito de defensa evidencia fotográfica en las cuales se observa lo manifestado por este. Además cabe mencionar que al momento de que personal adscrito a esta Delegación realizó la vista de verificación el día veintiséis de mayo del presente año, corroboraron que efectivamente el sujeto a procedimiento realizó el almacenamiento de los residuos peligrosos consistentes en estopas y cartón impregnados con hidrocarburos, envases de aerosol, envases que contienen remanente de materiales peligrosos y filtros automotrices usados en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

En consecuencia, se puede advertir que posteriormente a la visita de inspección el sujeto a procedimiento realizó las acciones técnicas necesarias para realizar el adecuado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

120



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/14.2/2C.27.1/0004-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

almacenamiento de los residuos peligrosos consistentes en estopas y cartón impregnados con hidrocarburos, envases de aerosol, envases que contienen remanente de materiales peligrosos y filtros automotrices usados, corrigiendo así el incumplimiento a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin embargo, el hecho de que dentro del procedimiento administrativo haya subsanado tal irregularidad, no pasa desapercibido por esta autoridad que al momento de la visita de inspección, se encontró al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su propietario, operando de manera irregular incumpliendo con los preceptos legales citados en líneas anteriores, y con ello cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, resulta jurídicamente procedente imponer las sanciones administrativas que correspondan con la finalidad que no vuelva a incumplir dichos preceptos legales.

X.- En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad determina emitir las siguientes conclusiones en base a lo asentado en el acta de verificación número [REDACTED] de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, así como de lo analizado en el CONSIDERANDO X de la presente resolución administrativa.

En cuanto a las medidas descritas en el apartado TERCERO numerales 1 y 2 del acuerdo descrito en el párrafo anterior, el sujeto a procedimiento si dio cumplimiento en tiempo y forma dichas medidas correctivas, toda vez que si realizó el registro como generador de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

los residuos peligrosos señalados y si llevo a cabo el almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos generados en su establecimiento. Por lo que, dicho cumplimiento servirá como atenuante para esta autoridad al momento de imponer las sanciones administrativas correspondientes.

XI.- Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el sujeto a procedimiento, esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en la acta de inspección número [REDACTED] de fecha dos de Febrero de dos mil dieciséis, el establecimiento denominado [REDACTED] propiedad del C. [REDACTED] contravino a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dichos incumplimientos con las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 171 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho corresponda, apercibiéndolo que en caso de ser visitado nuevamente por personal adscrito a esta autoridad y observar que la omisión aún persiste se le instaurará de nuevo procedimiento administrativo, en el cual se le considera reincidente de acuerdo a lo establecido en el precepto legal 109 de la Ley de la materia.

Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

121



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el **Resultando SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Federal de

Ambiente

Chiapas

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIV, XV y XXIV de la Ley General para la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual le es imputada al **establecimiento denominado [REDACTED] propiedad del C. [REDACTED]**

[REDACTED] por el incumpliendo a los preceptos legales 40, 41, 42 y 43, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del **establecimiento denominado [REDACTED] propiedad del C. [REDACTED]** al incumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Ahora bien, con respecto a las infracciones cometidas por el sujeto a procedimiento, establecidas en el artículo 106 fracciones XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado del incumplimiento de los preceptos legales 40, 41, 42 y 43, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 y 83 fracción I del Reglamento de la Ley

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

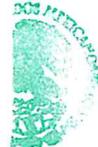
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Chiapas.

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, concernientes a que al momento de la visita de inspección se constató que en el establecimiento multicitado, no contaba con su registro como generador de residuos peligrosos para los residuos peligrosos consistente en Gasolina, Envases que contienen remanente de materiales peligrosos, envases de aerosol, y cartón impregnados con hidrocarburos y no realizaba un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos, por lo que esta autoridad determina que de las citadas infracciones no se consideran graves, ya que no existe evidencia alguna en la cual nos indique que a falta de tales obligaciones, se presentará un accidente provocado o incidental en el cual hubiera podido poner en riesgo al medio ambiente o a la salud pública.

Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, así como que cuenten con un área de almacén temporal adecuado, es con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes

II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Para el caso en concreto las condiciones económicas del establecimiento denominado [REDACTED] propiedad del C. [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por lo que, ésta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número [REDACTED] de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que la actividad que se desarrolla la empresa es de mecánica en general, y que cuenta con compreso, gato hidráulico y herramientas varias, que las instalaciones que ocupa son de su propiedad, desconociendo a cuento asciende sus ingresos mensuales y su monto de capital.

De lo anterior, se desprende entonces que el infractor al prestar los servicios de mecánica en general, para lo cual esté recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción

Procurad
Protección
Delegat

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En búsqueda practicada en el Archivo General de esta Procuraduría, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **establecimiento denominado [REDACTED] propiedad del [REDACTED]** en los que se acrediten infracciones en Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que se permite inferir que **no es reincidente.**

IV. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **establecimiento denominado [REDACTED] propiedad del [REDACTED]** es factible colegir que actuó de forma negligente, al dejar de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de la materia. Pues desde

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Chiapas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No. DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

antes de que iniciará sus actividades de mecánica en general debió de allegarse de toda la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento.

V. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el establecimiento denominado [REDACTED] propiedad del C. [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

Procuraduría
Protección
Delegación

XII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el establecimiento denominado [REDACTED] propiedad del [REDACTED] contravino lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 43, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así las infracciones establecidas en los artículos 106 fracciones XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]



a Fed. al Ambiente in Chiapas.

a) Por no contar al momento de la visita de inspección con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en : Gasolina, Envases que contienen remanente de materiales peligrosos, envases de aerosol, y cartón impregnados con hidrocarburos, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó de manera parcial tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **20** (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Unidos Mexicanos.

- b) Al momento de la visita de inspección no realizaba el almacenamiento de los residuos peligrosos consistentes en: estopas y cartón impregnados con hidrocarburos, envases de aerosol, envases que contiene remanente de materiales peligrosos y filtros automotrices usados; en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, contraviniendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó de manera parcial tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **20** (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de

Procurad
Protección
Delega.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

125



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] que de la

sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), y b) de la presente resolución administrativa se hace un total de \$2,921.60 (DOS MIL

NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100, equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de

Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE

Procuraduría
Protección
Delegación

PRIMERO.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el **establecimiento denominado** [REDACTED] [REDACTED] contravino con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dichos incumplimientos con las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

- a) Por no contar al momento de la visita de inspección con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en :

126

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]



Federal
Ambiente
Chiapas.

Gasolina, Envases que contienen remanente de materiales peligrosos, envases de aerosol, y cartón impregnados con hidrocarburos, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó de manera parcial tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **20** (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Al momento de la visita de inspección no realizaba el almacenamiento de los residuos peligrosos consistentes en: estopas y cartón impregnados con hidrocarburos, envases de aerosol, envases que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPAT/14.2/2C.27.170004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

contiene remanente de materiales peligrosos y filtros automotrices usados; en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, contraviniendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó de manera parcial tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **20** (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procuraduría
Protección
Delegación

Ahora bien, se le hace del conocimiento al **establecimiento denominado** [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

127

[REDACTED] que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), y b) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$2,921.60 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100, equivalente a 40 (cuarenta)** Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al **establecimiento denominado** [REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que ingresar a la siguiente página electrónica: www.semarnat.gob.mx e ingresar al rubro de "Trámites", posteriormente deberá seleccionar "pago de un trámite", seguidamente deberá de registrarse con la información que se le solicite, para que el sistema le otorgue la Hoja de Ayuda para el Pago en Ventanilla Bancaria, denominada "e5cinco", una vez hecho lo anterior, deberá de exhibir ante esta autoridad la constancia del pago de referencia, con el sello de la institución donde haya realizado el mismo.

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de \$2,921.60 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100, equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción al establecimiento denominado [REDACTED] y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

CUARTO.- Se ordena inscribir en el libro de infractores de esta Delegación al establecimiento denominado [REDACTED] propiedad del [REDACTED] a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o Leyes que se encuentren concatenadas a la materia.

QUINTO.- Se le hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chiapas; es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0004-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

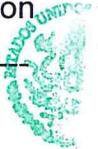
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución al **establecimiento denominado** [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y

firma el C. Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE.-----



Procuradur
Protección
Deleg.

**"LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA
COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".**

JCK*JEECH*mjc.